



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 04/11/2021 y 21/11/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 25 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 4 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00339-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 04 de noviembre de 2021, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



Finalmente, se accede a la solicitud elevada el pasado 21 de noviembre de 2021, por la apoderada de la parte actora, en consecuencia se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por la profesional del derecho LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.947.092 y es portadora de la tarjeta profesional número 291.752 del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado JUAN DAVID RIVEROS CARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.687 y portador de la tarjeta profesional número 253.943 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 04/11/2021.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$60.300).

**SEXTO: ACEPTAR** la sustitución al poder presentada por la apoderada de la parte actora 21/11/2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 6 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd1d0522983d87985f7892549fc458767c55618e1948d182c84b3552bd20b4f**

Documento generado en 05/05/2022 09:33:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**